



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00088-00
Demandante: Gloria Cecilia Velandía de Ramos
Demandados: Benigno Velandía Jiménez - Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Mediante proveído de 10 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia (PDF 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo íntegramente conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Aunque se aportó nuevo memorial de poder, no se precisó sobre qué bien recae el proceso que se pretende adelantar, por lo que el asunto sigue sin determinarse, incumpléndose la norma. De igual forma, no se aportó el certificado especial que ordena el numeral 5 del artículo 375 del CGP, por lo que no se puede establecer quiénes ostentan la condición de titulares de derecho y por ende, quienes son los llamados a ser demandados.

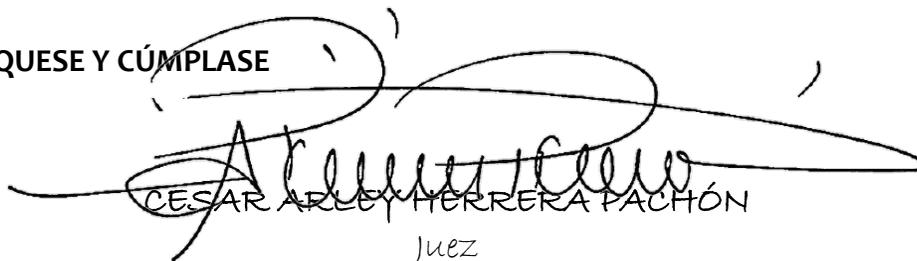
En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

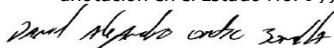
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO